

RESOLUCIÓN: 238/2026

S/REF: 1764169K Ref. Interna: RE: 246

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED]

Entidad: Ayuntamiento Olías del Rey

RESOLUCIÓN: INADMITIR EXTEMPORÁNEO**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 24 de febrero de 2026, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación de acceso presentada por [REDACTED] con registro de entrada n.º 246, contra el Ayuntamiento de Olías del Rey.

PRIMERO: el pasado 24 de enero, [REDACTED] presenta ante el Ayuntamiento de Olías del Rey, en las que manifiesta lo siguiente; *Que el Ayuntamiento de Olías del Rey debe garantizar que los servicios municipales sean ágiles, eficientes y centrados en las necesidades reales de los vecinos, evitando demoras, trámites innecesarios y burocracia que dificulten el acceso a prestaciones básicas. Que los ciudadanos demandan servicios públicos de calidad, incluyendo atención administrativa rápida, ventanilla única efectiva, digitalización de trámites, mantenimiento de infraestructuras, transporte público y servicios educativos y sanitarios en todos los núcleos del municipio. Que la conectividad digital, la mejora de carreteras locales, la seguridad vial y la planificación de infraestructuras son elementos esenciales para la calidad de vida y el desarrollo económico del municipio. Que corresponde al Ayuntamiento garantizar transparencia, eficiencia y planificación sostenible en todos los*

servicios públicos municipales, combinando modernización tecnológica, mantenimiento de infraestructuras y políticas equilibradas de desarrollo local y medio ambiente Solicita MEDIDAS MUNICIPALES DE MEJORA DE SERVICIOS Digitalización y ventanilla única Que se estudie la implantación o mejora de servicios telemáticos municipales, ventanilla única y asistencia virtual, para reducir desplazamientos y tiempos de espera en trámites administrativos. Atención al ciudadano Que se refuercen horarios de atención presencial y se optimice la gestión de cita previa, incluyendo sistemas de evaluación de satisfacción de los vecinos para mejorar la calidad del servicio. Servicios esenciales en todos los núcleos Que se garantice la presencia y funcionamiento de servicios básicos como consultorios médicos, escuelas, oficinas municipales y transporte público en todos los barrios y urbanizaciones del municipio. Infraestructuras y mantenimiento Que se priorice la conservación de carreteras, caminos rurales y redes de transporte, y se planifiquen mejoras estratégicas que aumenten la seguridad vial y la conectividad dentro del municipio y con localidades vecinas. Medio ambiente y energía local Que se desarrollen proyectos de eficiencia energética, gestión de residuos y protección del entorno rural, equilibrando sostenibilidad y desarrollo económico local. B) SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL AYUNTAMIENTO DE OLÍAS DEL REY Asimismo, se solicita información pública y detallada sobre: Servicios municipales digitalizados y planes de implantación de ventanilla única o asistencia virtual. Horarios de atención, sistema de cita previa y mecanismos de evaluación de satisfacción del usuario implementados. Infraestructuras públicas (carreteras, caminos, transporte, edificios municipales) y su estado de conservación. Presencia y funcionamiento de servicios básicos en todos los núcleos del municipio, incluyendo consultorios médicos, escuelas y oficinas municipales. Proyectos municipales en gestión de residuos, eficiencia energética y medio ambiente, con presupuesto y calendario de ejecución.”

SEGUNDO: El 24 de febrero presenta reclamación ante este Consejo Regional, en adelante CRT, que no ha recibido respuesta a su reclamación, *“Que el Ayuntamiento de Olías del Rey debe garantizar que los servicios municipales sean ágiles, eficientes y centrados en las necesidades reales de los vecinos, evitando demoras, trámites innecesarios y burocracia que dificulten el acceso a prestaciones básicas. Que los ciudadanos demandan servicios públicos de calidad, incluyendo atención administrativa rápida, ventanilla única efectiva, digitalización de trámites, mantenimiento de infraestructuras, transporte público y servicios educativos y sanitarios en todos los núcleos del municipio. Que la conectividad digital, la mejora de carreteras locales, la seguridad vial y la planificación de infraestructuras son elementos esenciales para la calidad de vida y el desarrollo económico del municipio. Que corresponde al Ayuntamiento garantizar transparencia, eficiencia y planificación sostenible en todos los servicios públicos municipales, combinando modernización tecnológica, mantenimiento de infraestructuras y políticas equilibradas de desarrollo local y medio ambiente”*

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Vista la Disposición Adicional Cuarta en su apartado 1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG), se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha,

regulado por la Ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO: Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO: Igualmente, el artículo 12 de la LTAIBG reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

CUARTO: La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

QUINTO: El artículo 33.3 de la Ley 19/2013 (aplicado por la competencia del Consejo prevista en la Disposición adicional cuarta y el artículo 64 de la Ley 4/2016) fija que el transcurso del plazo máximo para resolver sin que se dictase resolución expresa produce efectos desestimatorios. En el presente expediente la solicitud de acceso fue presentada ante el Ayuntamiento de Olías del Rey el 24 de enero, de modo que el plazo máximo para resolver terminaría el 25 de febrero respectivamente.

El artículo 64.2 de la Ley 4/2016 establece que la reclamación ante el Consejo

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
19/03/2026



Regional de Transparencia y Buen Gobierno podrá interponerse en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. Aplicada esta regla al caso concreto, el plazo para interponer la reclamación comenzaría el 26 de febrero.

La reclamación objeto del presente expediente fue registrada en este Consejo el 24 de febrero de 2026, en consecuencia, la reclamación presentada debe considerarse extemporánea y, por tanto, inadmisibile por haberse interpuesto fuera del plazo legalmente previsto, sin que proceda entrar en el fondo de la cuestión.

III. RESOLUCIÓN

INADMITIR, por extemporánea, la reclamación formulada por [REDACTED] [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Olías del Rey, por haberse presentado fuera del plazo legalmente establecido para interponer la reclamación ante este Consejo.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de
Castilla-La Mancha**